



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3404

Viernes 1.º de junio de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Conformándome con lo acordado en consejo de ministros, y teniendo en consideracion los relevantes méritos del teniente general D. Manuel Gutierrez de la Concha, marqués del Duero, y particularmente el que ha contraido en la pacificacion de Cataluña como general en jefe de aquel ejército, vengo en promoverlo á capitán general de los ejércitos nacionales.

Dado en Aranjuez á 21 de mayo de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REALES DECRETOS.

En atencion á las particularos circunstancias y especiales conocimientos que concurren en D. Manuel García Barzanallana, subdirector general de aduanas y aranceles, vengo en nombrarle vocal de mi real consejo de agricultura, industria y comercio.

Dado en Aranjuez á 29 de mayo de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Vista una esposicion de los directores de la «Caja de descuentos zaragozana», su fecha 27 de febrero úl-

timo, solicitando mi real autorizacion para estender las negociaciones de aquella sociedad al ramo de seguros marítimos, terrestres y de incendios.

Vista la escritura adicional que han otorgado los accionistas, ampliando el objeto de la compañía á las operaciones indicadas de seguros:

Vistos los informes emitidos por el ayuntamiento y tribunal de comercio de Zaragoza, consejo y diputacion de aquella provincia, y por último que el jefe político de la misma, conformándose con el parecer de dichas corporaciones, manifiesta la utilidad del objeto que se propone la espresada compañía, y añade que se halla constituida con todos los requisitos legales y garantías morales que son indispensables para el crédito de la empresa y la seguridad de los intereses de los accionistas y del público:

Visto el libro 2.º, título 8.º del Código de comercio, que trata de los seguros de conducciones terrestres:

Visto el libro 3.º, título 3.º, seccion 3.º del mismo Código, donde se determina la forma, obligaciones y requisitos de los seguros marítimos:

Vistos los artículos 287 y 289 del citado Código, el 11 de la ley de 28 de enero de 1848 y el 8.º del reglamento de 17 de febrero del mismo año, por cuyas disposiciones se previene que todo pacto de sociedad ha de constar en escritura pública, y su reforma ó ampliacion se ha de formalizar con la misma solemnidad, sujetándose lo que se altere ó amplie á la aprobacion del gobierno:

Vistos los artículos 4.º de la citada ley de 28 de enero y el 13 del reglamento dictado para su ejecucion en los cuales se ordena que solo puedan autorizarse entre los objetos de una compañía los que sean de utilidad pública existiendo para ello un capital suficiente, en parte recaudado, y asegurada convenientemente la recaudacion de todo el capital social, ofreciendo ademá el

régimen administrativo y directivo de la compañía las indispensables garantías morales:

Visto el art. 32 del referido reglamento que trata del pago puntual de dividendos pasivos, previendo el caso de que no se satisfagan por algun socio omiso:

Considerando que la sociedad titulada «Caja de descuentos zaragozana» solicitó en tiempo oportuno y obtuvo mi real autorizacion para continuar en sus operaciones por haber llenado los requisitos con que fue aprobada por el tribunal de comercio:

Considerando que en efecto ha continuado dedicada á los objetos de su instituto, y tratando al presente de ampliar sus operaciones al importante ramo de seguros marítimos, terrestres y de incendios, ha otorgado una escritura adicional con iguales solemnidades que la primitiva de fundacion, y conformándose además á todo lo prescrito en el Código de comercio, á las disposiciones de la ley de 28 de enero de 1848 y á las de su reglamento:

Considerando que habiéndose instruido, en vista de esta escritura adicional y con arreglo á lo que prescribe el art. 17 del citado reglamento, el oportuno expediente, en el que han informado, segun previene el artículo 14, la diputacion y consejo provincial, el tribunal de comercio, la sociedad económica de Amigos del pais, el ayuntamiento y gefe político de Zaragoza, resulta de estos informes que la Caja de descuentos zaragozana ha pretado ausilios al comercio, proteccion á la industria, fomento á la agricultura y anticipos al tesoro público:

Considerando que todos estos beneficios y ventajas son debidas al buen régimen administrativo y directivo de la compañía, la cual se propone ahora ampliar sus operaciones al ramo de seguros, calificado por el gefe político y las espresadas corporaciones de la provincia de utilidad pública y propio de una sociedad que cuenta para ello con un capital suficiente:

Considerando finalmente que de este capital tienen desembolsado los accionistas un 50 por 100, y aunque el resto se dice que está asegurado, convendrá no obstante hacer constar en la escritura mayores garantías para asegurar competentemente la entrega puntual por parte de los accionistas de los dividendos pasivos que acordare la administracion de la compañía á fin de que la caja social se halle suficientemente provista para cumplir sus obligaciones;

Oido el consejo real, vengo en dispensar mi real aprobacion á la escritura adicional que han otorgado los accionistas de la Caja de descuentos zaragozana, autorizando en consecuencia á esta sociedad para estender sus negociaciones al ramo de seguros marítimos, terrestres y de incendios, en la forma y con el aumento del capital social que por dicha escritura se establece; pero á calidad de insertar en ella despues de su artículo 22 el siguiente: «Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de 17 de febrero de 1848, si algun accionista dejase de satisfacer puntualmente los

dividendos que se le exigieren para cubrir las obligaciones de la sociedad, podrá la direccion proceder ejecutivamente contra el deudor, ó disponer la venta de sus acciones al curso corriente en la plaza reintegrándose con sus productos del descubierto en que estuviere el accionista, y si estos no bastasen para cubrirlo, entablará por lo que faltare la instancia ejecutiva contra otros bienes de su pertenencia.» Y en seguida del art. 23 el que sigue: «Todo accionista que no tuviese su domicilio en Zaragoza deberá estar representado por persona acreditada en la direccion para el pago de los dividendos pasivos que se le exigieren.»

Dado en Aranjuez á 29 de mayo de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En atencion á que sin embargo de lo que se determinó para que los ayuntamientos de esta provincia lo tuviesen presente al hacer sus pretensiones de cortas, rozas, podas etc. de los montes, cuya orden se insertó en el Boletin oficial números 3,285, 86 y 87, los mas desentendiéndose de ella no llenan su cumplimiento, y deseando que segun conviene lleven estos expedientes una marcha uniforme; he acordado devolver las solicitudes hechas hasta el dia que no están conforme á lo que previene el párrafo 6.º del art. 81 y 106 de la ley de ayuntamientos para que reuniéndose estas corporaciones con igual número de mayores contribuyentes discutan sobre la utilidad y necesidad del arbitrio que por todos los medios posibles harán probar declarando bajo su responsabilidad no tener otro recurso ni medio alguno menos gravoso de que echar mano para cubrir el objeto á que se destine, cuya autorizacion, si fuere para obras, deberán haber obtenido, ó si con cualquier otro objeto comprobar su necesidad.

Se publica en el Boletin oficial á fin de que tanto los que han hecho esta clase de pretensiones como los que tengan que hacerlas lo tengan presente remitiendo el acta original del acuerdo del ayuntamiento y mayores contribuyentes con los comprobantes necesarios, acompañada de la solicitud que previene el párrafo 11 del artículo 74 de la ley.

Se recomienda al propio tiempo la urgencia con que deben rehacerse estas pretensiones por estar terminada la época que se señaló á este efecto y que por este año se amplía hasta fin de junio próximo. Madrid 30 de mayo de 1849.—José de Zaragoza.

Circular.

Habiéndoseme prevenido por el ministerio de la gobernacion del reino; que, siendo la voluntad de S. M.

facilitar la provechosa instruccion de los pueblos con la propagacion de los conocimientos útiles entre todas las clases de la sociedad se ha dignado mandar, que aproveche los medios legales que esten á mi alcance, para favorecer la suscripcion de los ayuntamientos de esta provincia al periódico que se publica en esta corte con el título de «Mentor de las familias.»

Lo que se hace saber á todos los alcaldes y demas autoridades de esta provincia, á fin de que secundando los deseos del gobierno de S. M. contribuyan á la suscripcion de este interesante y útil periódico. Madrid 30 de mayo de 1849.—José de Zaragoza.

El juez de primera instancia de Alcalá de Henares me ha dirigido la comunicacion siguiente:

«Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.—En este mi juzgado y por la escribanía del actuario se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de tres borricos de Antonio Prada y una burra de Pablo Sanchez vecinos de Loeches, ejecutado en la noche del 9 del corriente mes, en sus respectivas casas; y como sin embargo de las diligencias practicadas por el teniente alcalde de dicha villa D. Andrés Salcedo, no hayan podido descubrirse los agresores del crimen que se persigue, he mandado en auto de hoy se exhorte á fin de que se mande insertar en el Boletín oficial de esta provincia, las señas de las caballerías con la correspondiente relacion de que se aprehendan y remitan con seguridad á mi juzgado las personas en cuyo poder se hallen caso de su aprehension.»

Lo que se anuncia á todos los alcaldes y demas autoridades de esta provincia dependientes de la mia, á fin de que, despleguen el mas esmerado celo, para conseguir el descubrimiento de los autores del espresado robo. Madrid 30 de mayo de 1849.—José de Zaragoza.

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles ha comunicado á esta intendencia con fecha 19 del corriente la real orden siguiente:

«Por el Excmo. Sr. ministro de hacienda se dice á esta direccion general en real orden de 7 del mes actual lo que sigue:

La Reina se ha enterado del espediente instruido á instancia de D. Manuel Mazarredo, director de la compañía minera *La esperanza*, en solicitud de que la maquinaria que ha de venir de Inglaterra con destino al beneficio del mineral de estaño, adeude los mismos derechos que señala para la dedicada á elaborar productos agrícolas del pais la real orden de 5 de marzo último. En su vista, y de conformidad con lo manifestado por la direccion general de aduanas y aranceles, S. M. se ha servido mandar que la maquinaria de tinada á la esplo-

tacion de minas satisfaga á su entrada en el reino el derecho de 1 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 3 por 100 en estrangera, atendida su grande analogía con la que se cita.

Y se inserta en este periódico, para conocimiento del público. Madrid 29 de mayo de 1849.—L. Flores Calderon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

D. Antonio Arteaga, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Rodriguez, viuda de Mariano Alvarez, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este juzgado y escribanía de número del infrascrito por medio de procurador con poder bastante á evacuar el traslado que se la ha conferido en la causa que se instruye con motivo de la muerte violenta dada á su esposo en la madrugada del 8 de marzo de 1847, apercibida que de no hacerlo en el término de nueve dias que al efecto se la señala se dará al proceso el curso que corresponda y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de abril de 1849.—Antonio Arteaga.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Licenciado D. Demetrio Asenjo y Cáceres, juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Castro Borosa, el cual ha estado en el presidio Modelo de Madrid siendo cabo de vara, el que fue puesto en libertad en diciembre del año último de 1848, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en la carcel de este partido judicial á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este juzgado y por la escribanía del refrendatario contra José Fernandez, Gregorio Mota, José Suarez y Ramon Perez por conato de robo en la casa de D. Eugenio Dafaucé en Boadilla del Monte, apercibido de que trascurrido dicho término sin haberse presentado se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 18 de mayo de 1849.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por su mandado, Mariano Garcia Santos.

Juzgado de primera instancia de Cervera.

D. Luciano de la Mata, del consejo de S. M. y su secretario honorario, juez de primera instancia de esta ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ivo de la

Cortina, jefe civil que fue del distrito de Agramunt, en la provincia de Lérida, para que dentro del término de nueve dias que por primer pregon y edicto se le señala contaderos desde el de la publicacion del mismo en los Boletines oficiales se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro para defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se está instruyendo sobre el incendio ocurrido en las oficinas del gobierno civil de esta ciudad el dia 27 de diciembre último: que así haciéndolo se le oirá y administrará justicia pues de lo contrario se pasará la causa adelante hasta sentencia definitiva haciéndosele las notificaciones y demas diligencias que ocurran en los estrados de este tribunal con el perjuicio consiguiente.

Cervera de Cataluña á 23 de mayo de 1849.—Luciano de la Mata.—Por su mandado, José Umbet, escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. intendente de tendente de rentas de esta provincia vuelven a sacarse en pública licitacion, los artículos de consumos de la villa de Estremera en su derecho y venta exclusiva, y por lo que resta del año á prorrata de las cantidades que figuran en su encabezamiento. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores, como tambien como su único remate será el dia 4 del corriente, de diez á doce de su mañana y en el local de costumbre, en cuyo acto se pondrán de manifiesto los pliegos de condiciones.

El ayuntamiento de Alpedrete, con la autorizacion competente, ha acordado la subasta de las leñas de roble bajo de la Mata de Robledondo, situada en la dehesa vieja de sus propios el dia 22 de junio próximo, en su casa consistorial y hora de las diez á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y tasacion del perito agrónomo que estará de manifiesto en la secretaria del mismo ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del pueblo de Vallecas dotada con 8,000 reales anuales pagados por mensualidades vencidas de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en término de treinta dias, en inteligencia que no se admitirán memoriales de sugetos que no lleven por lo menos diez años de práctica en ambas facultades.

Indice que comprende los decretos, reales órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de mayo último.

MINISTERIO DE COMERCIO INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

- Ley sobre la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales. 3379
- Reglamento para las escuelas normales de instruccion primaria del reino 3398, 99, 400 y. 3401

MINISTERIO DE HACIENDA.

- Ley sobre la dotacion del culto y clero. 3380
- Otra aprobando como ley el decreto sobre el empréstito forzoso reintegrable de cien millones de reales. 3387
- Otra sobre la reorganizacion del Banco de San Fernando. 3388

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

- Ley para el arreglo general del clero. 3386

GOBIERNO POLITICO.

- Se reclama la remision del parte de que trata el artículo 48 del real decreto de 23 de setiembre de 1847. 3380
- Circular mandando que en el primer dia de cada trimestre remitan los alcaldes á los comisarios de montes los estados de denuncias. 3382
- Otra nombrando una junta para la direccion de los trabajos de esterminacion de la langosta. 3385
- Señas de una mula robada en el Barco de Paracuellos de Jarama. 3388
- Modelo para la remision del estado del ganado caballar que tenga cada ganadero. 3389
- Se manda á los alcaldes cuiden del cumplimiento de la remision del parte quincenal de las juntas de sanidad. 3400
- Nota de los pueblos que no han dado aun el estado para la formacion de la estadistica del ganado caballar. 3401

INTENDENCIA.

- Se reclama el pago del segundo trimestre de las contribuciones de inmuebles y subsidio. 3388
- Real orden para que no se obligue al prévio pago que se trata de exigir desde 1.º de enero del corriente año á las juntas diocesanas por las contribuciones y recargos que se imponen á las fincas que administran. 3394
- Instruccion que deben observar los comisionados de ejecucion de la intendencia de esta provincia. 3395

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 35 á 37½ rs. vn.
 - Cebada.... de 13 á 14 rs. vn.
 - Algarrobas de á 14 rs. vn.
- Madrid 31 de mayo de 1849.